



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Transcurrido sin reclamaciones el período de exposición pública de los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2015 (base 19, apartado 2) del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, adoptados en sesión ordinaria celebrada por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de la referida localidad quedan definitivamente aprobados los citados acuerdos conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando redactado el punto segundo de la referida base de ejecución 19 con el siguiente detalle:

"2. Dietas y otras indemnizaciones.

a) Presidencia de la Corporación.

En los desplazamientos fuera de la localidad para asuntos oficiales, se percibirá una indemnización de 60,00 euros y de 20,00 euros como límites máximos, por los conceptos de pernoctación y manutención, respectivamente, previa presentación de los justificantes de pago, además de lo estipulado para locomoción. En caso de no pernoctar, la indemnización será de 20,00 euros, como límite máximo, por concepto de manutención, siempre que se efectúe una comida fuera de la localidad, más lo estipulado para locomoción.

b) 1.- Miembros de la Corporación.

El resto de los miembros de la Corporación, percibirán las mismas indemnizaciones y por los mismos conceptos que la Alcaldía-Presidencia.

2.- Las asignaciones a los Miembros de la Corporación se determinarán mediante la aplicación de la siguiente tabla.

CONCEPTOS	Importes
Por asistencia a plenos	85,00
Por asistencia a Comisión informativa	85,00
Por Presidencia de Comisión Informativa (La Presidencia cobrará $85 + 85 = 170$) euros...	85,00
Por asistencia a Junta de Gobierno Local	85,00

La falta de asistencia de los Concejales a Comisiones Informativas, Plenos o Juntas de Gobierno Local no devengará el derecho al correspondiente cobro por asistencia, independientemente de las sanciones que legalmente procedan, En casos excepcionales de exceso de reuniones sobre las previstas, podrá habilitarse, a propuesta de la Alcaldía y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas una indemnización adicional a las reseñadas anteriormente para los concejales miembros de los órganos de Gobierno municipal afectados por el citado exceso. En caso de ausencias por los miembros de las Comisiones Informativas deberán justificarse motivadamente las mismas, a efectos del cobro de la asistencia por el suplente.

Los pagos se realizarán con periodicidad trimestral y estarán sujetos a las retenciones del IRPF legales vigentes.

Los miembros de la Corporación que asistan a órganos Colegiados, fuera del Ayuntamiento, percibirán 40,00 euros, siempre que el órgano no tenga asignación al efecto.

3.- En el caso que el Alcalde hubiera de ausentarse por cualquier motivo por un plazo superior a veinticuatro horas, el Concejale que le sustituya percibirá una asignación de 50,00 euros/día, por cada uno de los que ejerza esas funciones de alcalde accidental.

4.- Los funcionarios de carrera y contratados fijos de la Corporación, se regirán, a los efectos de la percepción de dietas, por lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del texto refundido de 18 de abril de 1986.

5.- Los funcionarios que asistan, en funciones de Secretario, a las distintas Comisiones informativas que se celebren fuera del horario laboral, percibirán 25,00 euros por sesión, salvo las sesiones del Consejo Escolar de Localidad, percibiéndose 50,00 euros por sesión.

5.- El personal municipal tiene derecho a ser resarcido de los gastos de desplazamiento que por razón del servicio se vea obligado a realizar para la práctica de diligencias, notificaciones, citaciones y emplazamientos que deba efectuar dentro del término municipal.

Contra el anterior, y sin perjuicio de cualesquiera otros que se consideren procedentes, cabe Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. a interponer en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171.1 y 177.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Puebla de Almoradiel 11 de noviembre de 2015.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.- 8651